



San Andrés Islas, agosto tres (03) del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	880014-003-002-2.017-00042.
Demandante	AICARDO MARTINEZ Y TERESA MONSALVE BUITRAGO.
Demandado	SOCIEDAD SILDARRIAGA FRANCO SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	646

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo miércoles siete (07) de septiembre 2.022 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 06 a 14 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una Inspección Judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **MORRIS LANDING** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **JOSE SIERRA ACEVEDO**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recepcionarán las siguientes Declaraciones:

- a) **MARIA CARDENAS REYES.**
- b) **EDWARD GRISALES GARCES.**
- c) **RAFAEL ARROYO SEQUEA.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, mantenimiento, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se advierte que mediante el Auto adiado diciembre (02) del 2.020 se tuvo por No contestada la Demanda de la Sociedad **SALDARRIAGA FRANCO-SAFRA S.A.S**, al presentarse en forma extemporánea (Ver folios 117 y 118 del paginario)

El Curador Ad Litem que representa a las Personas indeterminados coadyuvó las pruebas presentas por la parte Demandante.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio de los señores **TERESA MONSALVE BUITRAGO** y **AICARDO MARTINEZ ANGEL** (Art. 169, 170 y 372 CGP)

PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 5
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 080

Cepen
La Secretaria